

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la moción elevada por V. I. a este Ministerio sobre determinación de las facultades que corresponden a los organismos de Abastos para corregir los fraudes que cometen algunos industriales adulterando e imitando productos como el café azafrán, clavo, canela y otros, que sustituyen con sustancias que, aunque no son nocivas para la salud, constituyen una suplantación que vulnera la buena fe que debe existir en el comercio, dañando su normalidad:

Considerando que el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 creando las Juntas de Abastos las autoriza de modo expreso, en su artículo 9.º, para corregir las defraudaciones en calidad, peso o precio de los artículos alimenticios, así como la adulteración de los mismos, con la imposición de las correcciones que establece y que al conferir a dichos organismos las mencionadas atribuciones no se refería únicamente a los artículos o productos clasificados de primera necesidad, sino que se propuso emplear la actividad de los nuevos organismos para ejercer una estrecha y saludable inspección en el comercio de toda clase de alimentos, reprimiendo las alteraciones y falsificaciones que hubiera en daño del consumidor y tomando como base del fraude el precio o la calidad de los artículos:

Considerando que el sentido amplio de dicho precepto concede a la facultad correccional de las Juntas de Abastos, con independencia de la sanción que establece el Código penal y de la aplicación de

las disposiciones sanitarias, autorización para que, como medida gubernativa derivada de dicha facultad correccional que la Administración tiene, imponer las sanciones que el expresado Real decreto estableció en su artículo 9.º, a fin de castigar los fraudes en la fabricación y comercio de toda clase de alimentos y sustancias, especialmente las de usual consumo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarado el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, en el sentido de que confiere a las Juntas de Abastos la obligación de vigilar e inspeccionar los casos de defraudación en calidad, peso o precio de toda clase de sustancias alimenticias, así como los de adulteración o suplantación de las mismas, entendiéndose por tales, artículos como el café, azafrán, clavo, canela y otros de usual consumo, empleados en la condimentación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento debido. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

Excmo. Sr.: Como ampliación al artículo 44 del Reglamento de la Comisaría Sanitaria Central, publicado en la Gaceta de 12 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan nombrados Vocales de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, el Director general de Trabajo y Acción Social o persona que lo represente y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 25 de Noviembre)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mejoras que se ejecutan en muchos montes públicos de los sometidos en su mayor parte al régimen de ordenación, pertenecientes a los pueblos, con cargo a la renta de dichos predios, requiere, especialmente por razón de la procedencia de los fondos destinados a realizarlas, que se tomen toda clase de garantías para su debida y eficaz inversión, y que de ésta tengan completo y detallado conocimiento los Ayuntamientos interesados, dándoles al efecto la intervención que en el orden económico les corresponde. Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cada una de las provincias donde existan montes de la pertenencia de los pueblos, en cuyos predios se hayan ejecutado ó se realicen actualmente ó en lo sucesivo mejoras con cargo a la renta de sus montes extremo que se acreditará mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales y remitirán con toda urgencia a los Gobernadores civiles, se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador ó funcionario en quien delegue su representación, una Junta administrativa, integrada además por un Diputado provincial que designe la Corporación, como representante de los Ayuntamientos interesados; el Ingeniero Jefe del distrito forestal y un funcionario de la Delegación de Hacienda nombrado por el Delegado.

2.º Que dicha Junta administrativa, una vez constituida, procederá a terminar la inversión dada durante el último decenio a los fondos que se han destinado a mejoras realizadas en los montes de los pueblos de su respectiva pro-

vincia, con cargo a la renta de los mismos predios, elevando a este Ministerio informe razonado de lo que resulte de dicha actuación.

3.º Que en lo sucesivo será misión de la misma Junta cuanto se refiere a la gestión económica de los gastos que ocasionen las mejoras que actualmente ó en lo sucesivo se realicen en los montes de la pertenencia de los pueblos, con cargo a la renta de sus predios, salvo los casos en que los respectivos Ayuntamientos se hayan hecho cargo de la gestión técnica de sus montes por haber nombrado Ingeniero municipal.

4.º Las cuentas justificativas de dichos gastos se formularán por duplicado, y serán sometidas a examen y aprobación de la Junta administrativa; de prestar ésta su unánime conformidad a las mismas, serán archivadas, quedando un ejemplar de ellas en el Distrito forestal de la provincia y otro en el Ayuntamiento interesado, remitiendo a ese Centro certificación acreditativa de la cuantía de tales gastos y de su aprobación; en el caso de que por alguno de los miembros que constituyen la Junta administrativa se hiciera a las referidas cuentas algún reparo que fuera obstáculo para su aprobación por unanimidad de la misma, las elevará con su informe a este Ministerio para la resolución que proceda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

Gobierno Civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de Estado, en escrito número 350.—Sección Contencioso—Expediente 281. T. 26, me dice lo que sigue:

ATS miv  
Excmo. Sr.: El Sr. Cónsul General de España en Buenos Aires, en despacho fecha 29 de Noviembre último, dice a este Departamento lo que sigue:

Tengo el sentimiento de comunicar a V. el fallecimiento de Emilio del Casero, español, natural de Trieco (Oviedo), de 45 años de edad, soltero, corredor, que ocupaba una habitación de la casa Santiago del Estero, 371, y al que no se le conocían bienes de fortuna ni miembros de familia en el país. Deja algunas ropas de vestir, una cédula de identidad, un llavero con tres llaves y la suma de siete pesos con diez centavos, moneda nacional de curso legal en efectivo, dinero que ha sido colocado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Juez de la Sección 6.ª, a quien se ha dado la debida intervención.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado a V. E., encargándole se sirva practicar cuantas diligencias, investigaciones y publicaciones sean posibles, encaminadas a averiguar la existencia de herederos del finado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.—El Secretario general.—Está firmado y rubricado convenientemente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que llegue al de los interesados que se consideren legalmente herederos del finado D. Emilio del Casero, quienes se dirigirán al Sr. Cónsul General de España en Buenos Aires (Argentina), interesándole los informes que estimen para poder entrar en posesión de los efectos citados, si les conviniere. Oviedo, 27 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 3.500

#### Diputación provincial de Asturias

##### Administración general de Arbitrios

Se hace presente a los contribuyentes, por el arbitrio de veinte céntimos en tonelada de mineral explotado y no exportado, del primer trimestre del ejercicio semestral de 1926 (Julio, Agosto y Septiembre), que de no satisfacer sus descubiertos hasta el día seis del corriente mes, recogiendo los recibos, se les declarará incurso en el apremio, con la imposición de los recargos correspondientes:

Deudores a la Hacienda provincial:

D. Plácido García Fernández, 32,02 pesetas.

D. Luis Noriega, 2,64 idem.

D. Cándido Blanco Varela, 247 idem.

D. Antonio R. Arango, 163 idem.

D. Marcelino F. Fanjul, 13 idem.

D. Baldomero Orviz, 70,20 idem.

D. Felipe Suarez Ramet, 142,69 idem.

D. Severino F. Pello, 9,94 idem.

D. Justo Villanueva, 5,97 idem.

D. Joaquin Paredes, 70 idem.

Oviedo, 1.º Diciembre de 1926.

—El Administrador general, Rafael F. Ladreda y M. Valdés.

#### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

##### EDICTOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Ribadesella a Canero, kms 81 al 110, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Soto del Barco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 88.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.998,77 pesetas, y la fianza definitiva de 4.499,94 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.499

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Boñar a Campo de Caso (Sección de Lillo a Santullano), kms, 32 al 36, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Soto de Barco, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 35.918 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.816,67 pesetas, y la fianza definitiva de 1.840,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.498

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Luarca a Pola de Allande, kms. 3g al 43, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lavandera Prieto, vecino de Pola de Allande, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y a los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 33.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.785,63 pesetas, y la

fianza definitiva de 3.258,06 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.497

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE OVIEDO

##### ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual, se publica una Real orden cuya parte dispositiva es la que sigue.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer con carácter general.

1.º Que las ordenanzas de exacciones municipales que figuran en los presupuestos de los Ayuntamientos tanto para los que se forman para el ejercicio de 1927, como en los que se prorroguen para dicho año con arreglo a la citada Real orden de 16 del mes pasado, que fueron aprobados para regir hasta el 30 de Junio de 1927, sean válidas y ejecutivas sin necesidad de nueva aprobación hasta el 31 de Diciembre del mismo año; y

2.º Que los repartimientos generales en vigor se entiendan válidos durante el próximo ejercicio de 1927, si habiendo sido confeccionado en el de 1925-26, o en el semestral que rige, no son objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen un 10 por 100 de los existentes en el Municipio o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real de los citados repartimientos.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las entidades y contribuyentes a quienes afecta la trascrita soberana disposición.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 3.415

#### Provisorato y Vicaría genal del Obispado de Oviedo

Nos D. Juan Puertes Ramón, Presbítero, Doctor en Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Licenciado en Derecho Civil, Provisor y Vicario general del Obispado, por S. E. I.; y en su ausencia el Dr. D. Aurelio Gago, Canónigo de esta Santa I. C. B.

Hacemos saber: Que en el expediente de divorcio que se sigue en este Tribunal a instancia de doña Pilar Pantin González, vecina de Corao, en Cangas de Onis, contra su legítimo esposo D. Casiano Fernández Vallina, de ignorado paradero, ha recaído el auto del tenor siguiente.

#### Auto:

Se declara rebelde al demandado D. Casiano Fernández Vallina, concediéndole un plazo de diez días para que pueda purgarse de dicha nota, y publíquese este auto en los Boletines eclesiástico y Oficial de la provincia.

Por tanto, emplazamos al dicho D. Casiano Fernández Vallina, para que en el término prefijado comparezca ante este Tribunal a purgarse de dicha nota de rebeldía; previniéndole que en otro caso se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Dr. Aurelio Gago.—Por mandado de S. S.ª—Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 3.485

#### SECCIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía de Villaviciosa

Como trámite que, con carácter transitorio, suple la fórmula de referendum, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal y Real decreto-ley de 25 de Septiembre de 1924, queda expuesto al público, por espacio de diez días, el acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 26 del actual, relativo a la emisión de un empréstito en las condiciones insertas a continuación, a fin de que durante dicho plazo y los diez días siguientes puedan presentarse protestas, que firmarán, para que determinen la suspensión del referido acuerdo, una décima parte de los vecinos inscritos en el padrón municipal:

##### Condiciones que se citan:

1.ª Con exclusivo fin de destinar su importe a la ejecución de los proyectos de abastecimiento de aguas, alcantarillado y obras complementarias de pavimentación de Villaviciosa, este Ayuntamiento lleva a cabo una emisión de obligaciones, por importe total de ochocientas mil pesetas nominales.

2.ª Las ochocientas mil pesetas nominales estarán representadas por mil seiscientos títulos al portador, de quinientas pesetas nominales cada uno. Los títulos llevarán numeración correlativa del uno al mil seiscientos inclusivos; se cortarán de libros talonarios é irán autorizados por las firmas del Alcalde-Presidente, Interventor y Depositario de fondos municipales.

3.ª Las obligaciones devedrán un interés fijo e inalterable del seis por ciento anual, pagadero proporcionalmente por trimestres naturales vencidos los días 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año; y serán amortizables a la par, o sea, por todo su valor nominal, dentro del plazo máximo de treinta y cinco años, a contar desde el ejercicio económico de mil novecientos treinta y uno, con arreglo al siguiente cuadro de amortización, explicativo del número de obligaciones y fecha de la amortización respectiva:

## TABLA DE AMORTIZACIONES

AÑOS		Núm. de obligaciones existentes al empezar el año	Capital que representan — Pesetas	Importe de sus intereses durante el año — Pesetas	Núm. de obligaciones que se amortizan en el año	Capital que representan — Pesetas	Total de intereses y amortización — Pesetas
Número de orden	Fechas						
1	1927	1.600	800.000	48.000	»	»	48.000
2	1928	1.600	800.000	48.000	»	»	48.000
3	1929	1.600	800.000	48.000	»	»	48.000
4	1930	1.600	800.000	48.000	»	»	48.000
5	1931	1.600	800.000	48.000	12	6.000	54.000
6	1932	1.588	794.000	47.640	14	7.000	54.640
7	1933	1.574	787.000	47.220	16	8.000	55.220
8	1934	1.558	779.000	46.740	18	9.000	55.740
9	1935	1.540	770.000	46.200	20	10.000	56.200
10	1936	1.520	760.000	45.600	22	11.000	56.600
11	1937	1.498	749.000	44.940	24	12.000	56.940
12	1938	1.474	737.000	44.220	26	13.000	57.220
13	1939	1.448	724.000	43.440	28	14.000	57.440
14	1940	1.420	710.000	42.600	30	15.000	57.600
15	1941	1.390	695.000	41.700	32	16.000	57.700
16	1942	1.358	679.000	40.740	34	17.000	57.740
17	1943	1.324	662.000	39.720	36	18.000	57.720
18	1944	1.288	644.000	38.640	38	19.000	57.640
19	1945	1.250	625.000	37.500	40	20.000	57.500
20	1946	1.210	605.000	36.300	42	21.000	57.300
21	1947	1.168	584.000	35.040	44	22.000	57.040
22	1948	1.124	562.000	33.720	46	23.000	56.720
23	1949	1.078	539.000	32.340	48	24.000	56.340
24	1950	1.030	515.000	30.900	50	25.000	55.900
25	1951	980	490.000	29.400	52	26.000	55.400
26	1952	928	464.000	27.840	54	27.000	54.840
27	1953	874	437.000	26.220	56	28.000	54.220
28	1954	818	409.000	24.540	58	29.000	53.540
29	1955	760	380.000	22.800	60	30.000	52.800
30	1956	700	350.000	21.000	62	31.000	52.000
31	1957	638	319.000	19.140	64	32.000	51.140
32	1958	574	287.000	17.220	66	33.000	50.220
33	1959	508	254.000	15.240	68	34.000	49.240
34	1960	440	220.000	13.200	70	35.000	48.200
35	1961	370	185.000	11.100	72	36.000	47.100
36	1962	298	149.000	8.940	74	37.000	45.940
37	1963	224	112.000	6.720	76	38.000	44.720
38	1964	148	74.000	4.440	78	39.000	43.440
39	1965	70	35.000	2.100	70	35.000	37.100
TOTALES.				1.265.100	1.600	800.000	2.065.100

4.<sup>a</sup> La amortización se efectuará por sorteo, con treinta días de antelación cuando menos al vencimiento del plazo respectivo, en este acto público que presidirá el Alcalde o Teniente-Alcalde en quien pudiera delegar, y con asistencia del Secretario, que levantará el acta correspondiente.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento podrá anticipar la amortización ordinaria anual, pero no retrasarla bajo ningún concepto, así como efectuar las amortizaciones extraordinarias que tenga por conveniente, pero éstas se entenderán aplicables, en todo caso, a las obligaciones del último vencimiento según el cuadro de amortización, a fin de que, de este modo, resulte acertado el plazo de recogida de la totalidad de las obligaciones emitidas.

Las obligaciones amortizadas anticipadamente se entenderán que devengan íntegros los intereses del trimestre en curso al ser efectuada la amortización.

6.<sup>a</sup> Son de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que se originen de la emisión y que con la misma se relacionan, incluso los de contribuciones e impuestos de todas clases establecidos o que se establezcan y los gastos y costas a que, en su caso, pudiera dar lu-

gar por incumplimiento de sus obligaciones, de modo que el tenedor de cada obligación haya de percibir siempre los intereses a razón del seis por ciento y el capital nominal de cada título, en caso de amortización, sin rebaja ni descuento por ningún concepto.

7.<sup>a</sup> Tanto los intereses como el capital de los títulos amortizados, se pagarán a los tenedores en la Casa Consistorial, en efectivo metálico, pudiendo ser excluido del pago el papel moneda, aunque sea de curso forzoso.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento consignará en los presupuestos generales de mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta, las cantidades necesarias para el pago de los intereses de las obligaciones, y a partir de mil novecientos treinta y uno, el de los intereses y amortización que corresponda, según el cuadro preinserto.

9.<sup>a</sup> Para satisfacción de los tenedores de las obligaciones, el Ayuntamiento instalará en la Depositaria municipal, una caja especial destinada a los servicios dimanantes de este empréstito. En esta caja existirá siempre el importe de los intereses de un trimestre y el de la amortización de más inmediato vencimiento, y ade-

más, se ingresará en ella mensualmente la dozava parte de la consignación anual figurada en los presupuestos para atender al pago de los intereses y de amortización de obligaciones, de modo que al quedar satisfechos los intereses de cualquier trimestre o el montante de una amortización, quede en la Caja la cantidad precisa para abonar los intereses del trimestre siguiente y el importe de la amortización anual de inmediato vencimiento.

Los ingresos en la referida Caja se considerarán diferentes e independientes de los que integran el erario municipal, careciendo la Ordenación de pagos de facultades para darles aplicación distinta.

10. Sin perjuicio de responder del pago del interés y amortización de las obligaciones con todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, el Ayuntamiento de Villaviciosa crea o establece a favor de los tenedores de los títulos, una garantía especial, afectando a aquellas responsabilidades directa e inmediatamente:

a) El importe íntegro del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes de todas clases, ó el que pueda llegar a sustituirlo, cuya re-

caudación media anual, en el último bienio, ascendió a 70.489 pesetas, cantidad susceptible de un aumento de consideración aplicando los tipos de gravamen que autoriza el estatuto vigente.

b) El aumento que en los ingresos ordinarios hayan de producir los servicios pagados con el producto de la operación de crédito.

El Ayuntamiento se obliga a no disminuir en forma alguna, mientras existan obligaciones en circulación, los ingresos ofrecidos por el mismo como garantía especial del servicio de intereses y amortización de aquellas; debiendo, por el contrario, adicionar otra u otras rentas municipales de carácter permanente que cubran la diferencia, si las primeras sufriesen una baja que no las permitiese cubrir totalmente el expensado se vicio.

Si, a pesar de las garantías, el Ayuntamiento dejase incumplidos sus compromisos con los obligacionistas, tendría éstos intervención personal en la administración municipal y sería sometido el Municipio a tutela conforme preceptúan los artículos 279 y siguientes del Estatuto municipal, sin perjuicio de cuantos derechos y acciones puedan caberles ejercitar con arreglo a las leyes, en su calidad de acreedores.

11. La colocación de los títulos constitutivos de la emisión tendrá lugar por suscripción pública el día 12 de Enero de 1927, de diez a trece horas, en la Casa Consistorial y en los Bancos que se anunciarán oportunamente.

12. Los títulos se entenderán cedidos a los suscriptores por el noventa y seis por ciento de su valor nominal.

13. Los Bancos percibirán de comisión de suscripción dos pesetas cincuenta céntimos por cada título, y la persona ó entidad bancaria que garantice la efectividad de la emisión, el dos por ciento de su total importe nominal, salvo que en el concurso público, que al efecto se celebrará, se obtuviera un tipo más beneficioso.

14. Si la suscripción alcanzase a mayor suma que las ochocientas mil pesetas, se respetarían las imposiciones inferiores a cinco mil pesetas, y siempre con la preferencia, entre ellas, de las mayores sobre las menores, y las del más serían objeto de reducción a prorrata.

15. El pago de los títulos suscritos se efectuará en cuatro plazos: el 25 por 100 al efectuar la suscripción, o sea el 12 de Enero de 1927; el 25 por 100 el día 31 de Marzo; el 25 por 100 el 30 Junio, y el 25 por 100 restante el 30 de Septiembre, todos también de 1927.

Estos plazos devengarán el mismo interés del seis por ciento anual que los títulos una vez liberados, libre de todo descuento y pagadero por trimestres naturales vencidos. Los intereses del primer plazo se entenderán devengados desde el primero de Enero de mil novecientos veintisiete.

16. Se expedirán resguardos provisionales de los títulos suscritos, canjeables por los definitivos de una vez efectuado el com-

pleto pago. En estos resguardos se irán haciendo constar los pagos de los dividendos sucesivos, y los de los intereses trimestrales que los desembolsos vayan deveniendo.

17. Las obligaciones de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en los depósitos provisionales que se verifiquen para tomar parte en las subastas de obras y servicios municipales, y en las definitivas para garantizar su cumplimiento.

18. Cualesquiera cuestiones y sus incidentes, que se susciten entre el Ayuntamiento y sus obligacionistas, serán resueltas por los tribunales del partido de Villaviciosa, renunciando aquéllos al fuero de su Juez y domicilio.

El concurso establecido en la preinserta condición 13.ª, se celebrará en estas Consistoriales, a las once horas, del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en dicho concurso, es requisito que el proponente, o quien lo represente con poder, consigne en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, o en la Depositaria de este Municipio, el 5 por 100 de las 16.000 pesetas fijadas como tipo de contratación del servicio, o sean 800 pesetas.

Esta fianza puede consistir en metálico, en efectos públicos, al tipo de cotización del día, o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos del Ayuntamiento, y será elevada a definitiva por el concursante al que se adjudique el servicio.

Si las proposiciones formuladas en el concurso fueran iguales, por no existir entre ellas ninguna que resulte más beneficiosa para los intereses del Municipio, se reserva el Ayuntamiento la facultad de adjudicación.

Los concursantes presentarán los pliegos, ajustados al modelo inserto a continuación, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días antes expresados, y dentro de sobre cerrado, que llevará la siguiente inscripción: «Proposición para optar al concurso para el saneamiento de Villaviciosa». Por separado acompañarán el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza de 800 pesetas.

Los firmantes de las proposiciones acompañarán los documentos acreditativos de la personalidad con que comparecen, bastantados por un Letrado con ejercicio en esta villa.

Villaviciosa, 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, N. Ballina.

Modelo de proposición:

Don N. N. (circunstancias personales), garantiza la total colocación del empréstito de ochocientas mil pesetas emitido por el Ayuntamiento de Villaviciosa, con arreglo a las condiciones del mismo y del concurso anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fecha..... de..... de 1926, median-

te la comisión del seguro del..... (tanto por ciento en letra).

..... á.....de.....de 1926.

(Firma)

Alcaldía de Gijón

Formado por la Comisión municipal permanente un presupuesto extraordinario para atender al pago de terminación de las obras en el Depósito de aguas de esta población, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante un plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en los días hábiles y durante las horas de despacho público, a fin de que se formulen las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, y de las que conocerá en su día el Ayuntamiento pleno.

Gijón a 30 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Emilio Tuya,

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Concedida autorización en el año de 1907 por ambas autoridades provinciales eclesiástica y gubernativa, la traslación o monda total de los restos mortales que existen en el antiguo cementerio de la parroquia de Nueva, emplazado en el barrio de Queduro y cuyo cementerio se halla clausurado desde hace bastante más de treinta años; prescribiendo las disposiciones sanitarias vigentes la efectividad de las mondas o traslados una vez que se hayan cumplido los trámites reglamentarios.

Con esta fecha he acordado señalar un plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que tengan depositados en dicho sagrado lugar restos de sus familias res difuntos, puedan durante el mismo efectuar el traslado de dichos restos.

Trascurrido dicho plazo la Alcaldía procederá de oficio ordenando la traslación o monda de los restos que queden por recoger, a cuyo efecto dicha traslación se llevará a cabo con todo el respecto y decoro que merecen tan sagrados despojos desde el antiguo al nuevo cementerio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Consistoriales de Llanes, 12 de Noviembre de 1926.—El Alcalde M. Victorero.

R. al núm. 3.394

Alcaldía de Grado

Don Adolfo Galán y Menendez Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Octubre último, tomó el siguiente acuerdo:

Dada cuenta de un oficio del Instituto Nacional de Previsión, fecha 27 de Septiembre último, en

el que, y con relación al empréstito de 200.000 pesetas que este Ayuntamiento gestiona condicha entidad, se manifiesta que las láminas dadas en garantía sólo cubren un capital de 184.000 pesetas; se formulan varias observaciones y se solicitan datos complementarios del acuerdo en que se trata de la realización de dicha operación de crédito, y enterado el Ayuntamiento, por el voto de los dieciséis señores concejales presentes en sesión, que equivalen a los cuatro quintas partes de los veinte que integran el Ayuntamiento; se acordó:

1.º Declarar que el Ayuntamiento da en garantía de las 16.000 pesetas restantes, hasta cubrir las 200.000 a que asciende el préstamo, el prado de su propiedad llamado «Prado del Campo» cuyo valor es de 25.000 pesetas según escritura de compra fecha 3 de Febrero de 1883, de la que se remitirá una copia a dicho Instituto.

2.º Que no se puede afectar al servicio de amortización la renta de las láminas ofrecidas en garantía, por estar ya respondiendo de otro empréstito que este Municipio contrató hace algunos años, y está próximo a ser cancelado.

3.º Que en sustitución de la expresada renta y además del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero, quedarán afectos de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento de este contrato, los ingresos que este Municipio obtenga por el servicio de abastecimiento de aguas a domicilio, y por el arbitrio sobre puestos que se instalen en la vía pública.

4.º Que el Arquitecto del Instituto sea el encargado de redactar el proyecto de reforma de escuelas, y de escuelas nuevas, a cuyo efecto se acuerda el pago por una sola vez de, un 3 por 100 de recargo sobre la cantidad del préstamo, que asciende a 6.000 pesetas, todo conforme al acuerdo del Instituto, fecha 30 de Octubre último.

5.º Que con el fin de que en su día este Ayuntamiento pueda solicitar la subvención correspondiente, acuerda también que el proyecto de construcción de escuelas y reforma de otras existentes, se ajuste a las condiciones establecidas por el Estado, a cuyo objeto deberá ser previamente aprobado dicho proyecto por la Junta de Construcción de Escuelas Nacionales que radica en el repetido Instituto.

6.º Declarar que el Ayuntamiento se ratifica en todo lo acordado sobre el particular en su sesión de 19 de Diciembre de 1925, en cuanto no hubiere sufrido modificación por el presente; y

7.º Que este acuerdo sea sometido a los requisitos que establece para estos casos el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año, librándose de todo la oportuna certificación que será remitida a la entidad de crédito de que queda hecho mérito, en unión de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca publicado este acuerdo.

Lo que en cumplimiento de lo

dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, y por término de diez días se hace público para general conocimiento, afin de que dentro de otros diez días, siguientes al plazo de exposición, puedan formularse las protestas que se es timen convenientes, que deberán firmar, cuando menos, una décima parte de los vecinos que figuren inscripto en el padrón municipal.

Grado, 22 de Noviembre 1926.—Adolfo Galán.

R. al núm. 3.483

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado a instancia de doña Marir de los Dolores Mora Hernández, para la declaración de ausencia en ignorado paradero, de su esposo don Vicente Sánchez Villar, se dictó auto en el día de ayer, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Vicente Sánchez Villar, nombrándose representante del mismo a su conyuge la recurrente doña María de los Dolores Mora Hernández, a quien se faculta para todos los actos en que sea necesaria dicha representación con arreglo a derecho, así en juicio como fuera de él; publíquese esta declaración llamando a la vez a dicho don Vicente Sánchez Villar, por medio de edictos que se publicarán en el pueblo de Triongo, último domicilio del ausente, e insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose estos últimos edictos a la recurrente con los correspondientes oficios dirigidos al Sr. Administrador de la expresada Gaceta y Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su curso; trascurridos los seis meses siguientes a la publicación en los periódicos oficiales de los citados edictos, se acordará lo procedente, y facilitese a la recurrente testimonio literal de este auto como tiene pedido.

Así lo proveyó, manda y firma el señor don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, doy fé —Enrique Alonso.— Ante mi, José María Berná —Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cangas de Onis, a ocho de Julio de mil novecientos veintiseis.— Enrique Alonso.— El Secretario judicial, José M.ª Berná

R. al núm. 3.514